

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Recurrente: Jesús Armando González Herrera

Expediente: 185/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 185/2010, promovido por su propio derecho por el C. Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce de abril de dos mil diez, el C. Jesús Armando González Herrera presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de acceso a la información número de folio 00126810 en la cual expresamente solicita:

1.- copia de cada uno de los informes trimestrales sobre los avances en el cumplimiento del plan de restauración del sitio ubicado en la Carretera 57 Km. 1.5 a 1500 mts. Al sur del Cañón de los Pericos, en el Municipio de Arteaga, Coahuila que está obligada a presentar a la Secretaría del Medio Ambiente la empresa Concretos y Triturados de Saltillo, S.A. de C.V., según el compromiso establecido en el numeral 2 del apartado denominado "La Empresa se compromete a: "de la cláusula Sexta del "Convenio de concentración con el objeto de establecer las bases para la reubicación de nuevas instalaciones y para la expedición de nuevos permisos a la planta para la exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo para su comercialización, así como para la restauración de los daños ambientales causados por la misma en el sitio ubicado en la Carretera 57 Km. 1.5 a 1500 mts. Al sur del Cañón de los Pericos, en el Municipio del Arteaga,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Coahuila, que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila y la empresa denominada Concretos y Triturados de Saltillo, S.A. de C.V.” documento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2008.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha doce de mayo de dos mil diez, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no fue proporcionada al solicitante

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio PF00003610 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, interpuesto por el C. Jesús Armando González Herrera, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Al vencimiento del plazo para responder, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada; no señaló que la información solicitada sea reservada o confidencial; no recurrió a al (sic) periodo de prórroga que contempla la ley, y tampoco declaró la no competencia para atender el asunto de la solicitud.

Sirva la oportunidad para señalar que el sujeto obligado dio el mismo trato a un paquete de 13 solicitudes con los siguientes folios: 00125810, 00125910, 00126010, 00126110, 00126210, 00126310, 00126410, 00126510, 00126610, 00126710, 00126810, 00126910 y 00127010, que comprenden temas similares por lo que, de ser necesario y viable, su respectivo recurso de revisión podría ser acumulado en un mismo expediente.

CUARTO. TURNO. El día veintiocho de mayo de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

recurso de revisión el número 185/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 185/2010.

En fecha siete de junio de dos mil diez, mediante oficio ICAI/613/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día catorce de junio del año dos mil diez, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio UA/0078/2010 firmado por la Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Medio Ambiente, da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

Que encontrándome dentro del término que me fue concedido para contestar el recurso de revisión ya precisado, y, al efecto manifiesto, que involuntariamente el personal responsable del sistema, omitió dar respuesta oportunamente a la petición motivo del recurso en cuestión, no obstante lo anterior, ya se dio

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

respuesta a dicha solicitud, como se acredita con los documentos anexos al presente, que a continuación se mencionan:

- **Copia de la constancia de entrega de la información solicitada (anexo 1).**
- **Copia del oficio UA/0061/2010 de fecha 8 de junio de 2010, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información. (anexo 2).**

Igualmente debo aclarar que actualmente esta dependencia de la Administración Pública del Estado se denomina "Secretaría del Medio Ambiente", de conformidad con los artículos 17, fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Se me tenga en tiempo y forma produciendo mi contestación en el presente recurso de revisión.

Segundo.- Para los efectos que en derecho procedan, se me tenga por manifestado que la denominación correcta de esta dependencia es "Secretaría de Medio Ambiente".

Tercero.- Se me tenga señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Centro de Gobierno 2º Piso, Carretera 57 con Blvd. Centenario de Torreón, en Saltillo, Coah.

Cuarto.- En su oportunidad decretar el sobreseimiento del recurso en términos de la fracción II, del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud que esta autoridad ha dado respuesta a la solicitud del C. JESUS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Se adjunta al presente, oficio UA/0061/2010 firmado por la Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Medio Ambiente, expresando lo siguiente:

Me refiero a su solicitud de información 00126810 de fecha 12 de abril del año en curso, por la que se solicita a esta Secretaría lo siguiente:

"1.- copia de cada uno de los informes trimestrales sobre los avances en el cumplimiento del plan de restauración del sitio ubicado en la Carretera 57 Km. 1.5 a 1500 mts. Al sur del Cañón de los Pericos, en el Municipio de Arteaga, Coahuila que está obligada a presentar a la Secretaría del Medio Ambiente la empresa Concretos y Triturados de Saltillo, S.A. de C.V., ...en la cláusula Sexta del "Convenio" publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2008.

En relación a los informes solicitados los mismos se encuentran contenidos en las minutas elaboradas para tal efecto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la información que solicitó, queda a su disposición, en la Unidad de Atención de la Secretaría de Medio Ambiente, en el Centro de Gobierno 2º piso, ubicado en la Carretera 57 con Boulevard Centenario de Torreón, de esta ciudad. El número total de fojas es de 22.

SEXTO. AUDIENCIA DE PÚBLICA. En fecha dos de julio del año dos mil diez, el Consejero Instructor convocó a una audiencia pública, con fundamento en el artículo 126 fracción VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, lugar en calle Ignacio Allende y Manuel Acuña s/n edificio Pharmakon, ante los Consejeros Instructores licenciado Jesús

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Homero Flores Mier y el contador público José Manuel Jiménez y Meléndez y el Secretario Técnico del Instituto licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, con fundamento en la fracciones V y VIII del artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y en presencia de las partes, se declara abierta la AUDIENCIA PUBLICA en los recursos de revisión 175/2010, 178/2010, 180/2010, 183/2010 y 185/2010, seguido por el ciudadano Jesús Armando González Herrera en contra de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, siendo las once horas con veintiocho minutos del día de hoy seis (06) de julio de dos mil diez (2010). -----

En uso de la voz el Secretario Técnico del Instituto Javier Diez de Urdanivia del Valle, expone los motivos por los cuales se lleva a cabo la celebración de la presente audiencia señalando que la misma tiene fundamento en las francias V y VIII del artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que durante el desarrollo de la misma los Consejeros Instructores buscaran con fundamento en el artículo 131 de la misma ley, una conciliación entre las partes de manera que se garantice el acceso a la información solicitada y da una reseña sobre lo actuado en los expediente en cuestión, señalando que es lo que se ha solicitado y lo que en su momento contestó el sujeto obligado. -----

La Secretaría de Medio Ambiente pone a la vista del recurrente la información solicitada. -----

Por lo que hace a los expedientes 175/2010, 180/2010 y 185/2010, la Secretaría de Medio Ambiente, señala que la información esta a disposición en la oficina y que no hay ningún inconveniente en entregarla, y señala que si la información no se puso a la vista vía infocoahuila, es por la falta de personal responsable, al tiempo que la persona encargada, dejó el encargo y se tuvo que encontrar los mecanismos para ingresar al sistema, pero que la secretaria tiene plena voluntad de entregar la información, señalando que pueden traerla a las oficinas de este instituto para que el recurrente se imponga de la misma, por lo que el Secretario Técnico solicita se declare un receso con el objeto de que se reinstale la

audicencia en la fecha en que los consejeros lo dispongan . Se señalan las diez (10) horas del día viernes (09) nueve de julio para la entrega de la información. - -

...

La Secretaría de Medio Ambiente entrega al recurrente la información solicitada, contenida dentro del expedientes 175/2010, 180/2010 y 185/2010, de la cual el recurrente hace una valoración y señala estar conforme con la documentación recibida. -----

Acto seguido el C. Jesús Armando González Herrera manifiesta su desistimiento expreso de los recursos de revisión 175/2010, 180/2010 y 185/2010. El Secretario Técnico, para efecto de que se asiente en actas cuestiona al recurrente si es su libre voluntad desistirse del recurso a lo que el recurrente responde en "si". -----

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha doce de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día doce de mayo de año dos mil diez, y en virtud que la misma no fue respondida, en tiempo, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día trece de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dos de junio del dos mil diez, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticinco de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece que:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

I. Por desistimiento expreso del recurrente:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Como ya quedó asentado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, se celebró una audiencia pública conciliatoria el día seis de julio del año dos mil diez, en la cual el recurrente JESUS ARMANDO GONZALEZ HERRERA se desistió del recurso de revisión por que se satisfizo totalmente su petición de información original.

"...el C. Jesús Armando González Herrera manifiesta su desistimiento expreso de los recursos de revisión 175/2010, 180/2010 y 185/2010..."

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** el recurso de revisión en el que se actúa en términos señalados en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

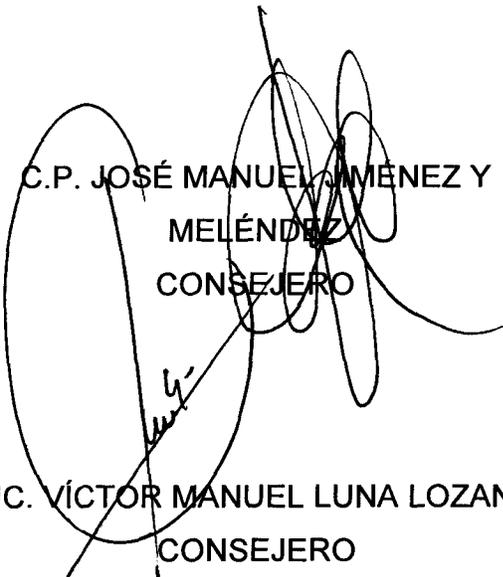
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción VIII, 127 fracción I, 130, 131 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando tercero de la presente resolución.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Télls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

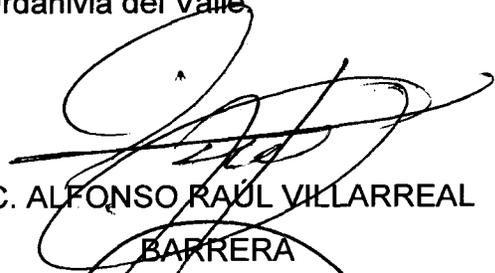


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

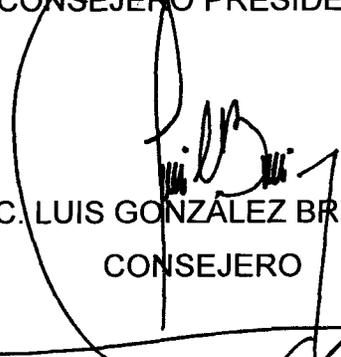
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO